essap
Compromiso de calidad y eficiencia

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Unidos Un Nuevo Rumbo

CONTRATO N°084/2014

Entre la **ESSAP S.A.** representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, domiciliada en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, RUC Nº 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante el **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la Firma **PRIMERA PRODUCTORA PARAGUAYA DE PLASTICOS S.A.**, domiciliada en Colón 728 y 4ta. – km. 8 ½ - Fernando de la Mora, Tel Nº 021 500-337, **RUC Nº 80004001-5**, en la República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Aníbal Sebastián Cubas Gusinky,** con cedula de Identidad N° 996.268, en su carácter de Representante legal, denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE",** acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la ***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 06/2014 "ADQUISICIÓN DE CAÑOS Y ACCESORIOS DE PLÁSTICO - MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"*** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1. OBJETO.

CLAUSULA 1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el CONTRATISTA, con relación a la ***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 06/2014 "ADQUISICIÓN DE CAÑOS Y ACCESORIOS DE PLÁSTICO - MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"*** .detalladas en la SECCION III – Suministros Requeridos, que serán proveídos de acuerdo a los documentos del contrato, en los ítems N° 25 y 26

ARTICULO 2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

CLAUSULA 2.1 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;

(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;

(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

(d) La oferta del Proveedor;

(e) La resolución de adjudicación del Contrato y su respectiva notificación; y,

(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

Lic. Aníbal Cubas
DIRECTOR
PRIMERA PRODUCTORA PARAGUAYA DE PLASTICOS S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
ESSAP S.A.

Abog. Edgar Gonzalez Báez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTICULO 3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 3.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto **390, Objeto de Gasto 399 "Bienes de Consumo Varios", con FF 30, del Presupuesto General de Gastos de la ESSAP S.A. para el ejercicio 2014.**

CLAUSULA 3.2 La ejecución presupuestaria del contrato que afecte al ejercicio 2015, estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para dicho ejercicio.

CLAUSULA 3.3 Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº **268790.**

ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CLAUSULA 4.1 El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 06/2014 "ADQUISICIÓN DE CAÑOS Y ACCESORIOS DE PLÁSTICO - MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO".** Convocado por la ESSAP S.A. La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 698/2014, de fecha 22 del mes de agosto del año 2014.-

ARTICULO 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Item	Código Catálogo	Descripción	Marca	Procedencia	Unidad de Medida.	Present.	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total Cantidad Mínima	Precio Total Cantidad Máxima
25	40141705-002	CAÑO P.E.A.D. de ø 1".	4P	PARAGUAY	metro	metro	10.000	20.000	5.550	55.500.000	111.000.000
26	40141705-002	CAÑO P.E.A.D. de ø 2".	4P	PARAGUAY	metro	metro	35.000	70.000	20.900	731.500.000	1.463.000.000
										Total Monto Máximo	**1.574.000.000**

Lic. Aníbal Cubas
DIRECTOR
4P PRIMERA PRODUCTORA PARAGUAYA DE PLASTICOS S.A.

Arq. Oscar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abog. Eduardo González Báez
Mat. RE10
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

CLAUSULA 5.1 El importe a pagar en el presente contrato es por un monto mínimo de guaraníes setecientos ochenta y siete millones **(Gs. 787.000.000)** IVA incluido, y por un monto máximo de guaraníes un mil quinientos setenta y cuatro millones (**Gs. 1.574.000.000)** IVA incluido.-

El Contratista se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Contratista como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

ARTICULO 6. VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 6.1 El plazo de vigencia de este Contrato es de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

ARTICULO 7. PLAN DE ENTREGA DE LOS BIENES.

CLAUSULA 7.1 Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 8. ADMINISTRACION DEL CONTRATO.

CLAUSULA 8.1 La **GERENCIA ADMINISTRATIVA** de la ESSAP S.A, quien a través de su UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE MATERIALES, se encargará de la Recepción de los Bienes proveídos en el marco de este contrato.

La Gerencia Comercial, Gerencia de Redes Asunción y Gerencia de Redes Gran Asunción, serán las encargadas de la administración del presente contrato

ARTICULO 9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 9.1 La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.-

CLAUSULA 9.2 ESSAP S.A., podrá otorgar un Anticipo Financiero, siempre y cuando cuente con la disponibilidad financiera y que no podrá superar, en ningún caso, el 30% del monto de la ORDEN DE COMPRA, de conformidad al artículo 20º inciso q) de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y modificada según el artículo 147º de la Ley 5142/14. Para el efecto deberá presentar la solicitud de pago acompañado de la factura y de una Póliza o de una Garantía Bancaría del 100% del valor del anticipo solicitado con vigencia a 30 días posteriores de la fecha de vencimiento de la Orden de Compra emitida, el pago podrá ser efectuado dentro de los 30 (treinta) días siguientes de la presentación de la factura en mesa de entrada.
El tiempo de trámite para el pago o retraso en el pago del Anticipo Financiero no afectara ni suspenderá los efectos del plazo del cumplimiento de la Orden de Compra.-

Lic. Aníbal Cubas
DIRECTOR
4P PRIMERA PRODUCTORA PARAGUAYA DE PLASTICOS S.A.

Ing. Osmar L. Serubini
Presidente
essap sa

Abog. Carlos Daniel Báez
Asesor Jurídico

La Contratante no realizará pago alguno, en ningún concepto, antes de obtener el correspondiente código de contratación, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, referente al proceso de contratación, del que deriva el presente contrato. La solicitud de pago del Proveedor a la Contratante deberá ser realizada por escrito, acompañada de recibos que describan, según corresponda, los Bienes entregados.

ARTICULO 10. MULTAS.

CLAUSULA 10.1 El valor de las multas será:

El plazo indicado por el Contratista en su **Oferta,** es considerado como un compromiso contractual y su incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al **2 % (dos por ciento)** sobre el valor del bien en demora, por cada **3 (tres)** días de retraso.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del **10 % (diez por ciento),** ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato o en su defecto seguir aplicando el mismo sistema de multa hasta el cumplimiento del retraso.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al Contratista, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.,** dentro de los **ocho (8) días** calendario de haberse producido.

ARTICULO 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLAUSULA 11.1 La ESSAP S.A. podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;

b) por quiebra o insolvencia del proveedor.

c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;

d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de **sesenta (60)** días calendario,

Lic. Aníbal Cubas
DIRECTOR
4P PRIMERA PRODUCTORA PARAGUAYA DE PLASTICOS S.A.

Abg. Omar L. Garubia
Presidente
ESSAP S.A.

Abg. Fabio Díaz
Gral. Jurídico
ESSAP S.A.

sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;

f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,

g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTICULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLAUSULA 12.1 Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de

Lic. Aníbal Cubas
DIRECTOR
4P PRIMERA PRODUCTORA PARAGUAYA DE PLASTICOS S.A.

la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay

ARTICULO 13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, **salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.**

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 11 días del mes setiembre de 2014.-

ESSAP S.A.

Arq. Osmar Ludovico Sarubbi
Presidente

PRIMERA PRODUCTORA PARAGUAYA DE PLASTICOS S.A.

Sr. Aníbal Sebastián Cubas Gusinky
Representante

Lic. Aníbal Cubas
DIRECTOR
4P PRIMERA PRODUCTORA PARAGUAYA DE PLASTICOS S.A.